

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice por telegrama lo siguiente:

«Presidente Consejo á Capitanes generales, Gobernadores civiles y militares.

S. M. el Rey continua en Tarragona recibiendo sin cesar pruebas inequívocas de cariño y respeto.

Valladolid 10 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por telegrama lo siguiente:

«El Ministro Gobernacion á Gobernadores.—S. M. completamente restablecido ha continuado la visita á algunos establecimientos de Tarragona. Ha dado las órdenes para visitar mañana la línea de Lérida y ciudad de Reus.»

Valladolid 11 de Setiembre de 1871.—Vicente Lobit.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice por telegrama lo siguiente:

«Presidente Consejo á Ca-

pitanes generales, Gobernadores civiles y Militares.—S. M. el Rey continúa en Tarragona en perfecto estado de salud. Hoy ha visitado el Presidio y en el cuartel que ocupa el Regimiento de Iberia, donde ha sido calorosamente victoreado en una y otra parte ha concedido algunas gracias. El Municipio de Tarragona ha acompañado en esta visita á S. M. que por todas partes ha recibido nuevas pruebas de cariño y afectuoso respeto á su persona.»

Valladolid 11 de Setiembre de 1871.—Vicente Lobit.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Visto el expediente promovido por la Diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se devuelvan á dicha corporacion los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia y estén pendientes de aprobacion, declarándose que esta corresponde á las Diputaciones provinciales segun la vigente ley:

Visto el art. 6.º de la de 6 de Mayo de 1855, que dispone se otorguen las correspondientes escrituras á los que deban legitimar las detenciones por concesion de la misma ley luego que el expediente instructivo obtenga la aprobacion de la Diputacion provincial.

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restable-

cieron las leyes de 8 de de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y las demás dictadas en el mismo año para el régimen y gobierno de las provincias, con todos los decretos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas para la ejecucion de dichas leyes:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1861, expedida de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la cual se declaró que, restablecidas las leyes de 1845, las Diputaciones cesaron virtualmente en las atribuciones que les correspondian antes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto la resolucion de los expedientes de esta clase correspondia al Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1862, por la cual se declararon válidas las legitimaciones de terrenos roturados acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden antes citada, siempre que aquellas corporaciones hubieran observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede á los que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones el recurso dealzada ante el Gobierno:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde al Gobierno la inspeccion suprema sobre los acuerdos de las Diputaciones provinciales para impedir las infracciones de la misma ley y de las demás generales del Estado:

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposicion especial, sin relacion alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias, que tuvo por objeto establecer reglas para la legitimacion de las roturaciones arbitrarias:

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845, porque ni aquel contenia cláusula expresa de derogacion, ni la ley de que se trata pugnaba con las restablecidas:

Considerando que así lo reconoce la misma Real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar válidas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales, aun despues de restablecidas las leyes de 1845:

Considerando que una Real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º La instruccion y resolucion de los expedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias se ajustarán á lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los expedientes que penden de resolucion de este Ministerio se remitirán á los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido; á fin de que los pasen á las Diputaciones provinciales, para que estas puedan acordar lo que estimen procedente, segun sus atribuciones.

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones, dictados en uso de las facultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del art. 88 de la citada ley, los acuerdos de las Diputaciones provinciales que contuvieren infraccion de las leyes, y especialmente de las Reales órdenes de 30 de Junio y 10 de Noviembre de 1862, 2 de Diciembre de 1863 y 21 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de la Gobernacion.

Evacuada la consulta elevada por el Gobernador de Barcelona á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último sobre el orden que haya de seguirse para la Presidencia de la Junta provincial de Sanidad, el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la superior consultiva del ramo, y á tenor de lo prevenido en el art. 18, capítulo 2.º, título 2.º de la ley provincial vigente, ha dispuesto que, en ausencia del Gobernador civil de la provincia, el Secretario del Gobierno presida la sesion de la mencionada corporacion. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* como regla de conducta para lo sucesivo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general,

de acuerdo con lo informado por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Presbítero D. Manuel Lorenzo Estévez para que, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la libertad de tarifas concedida por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, establezca una barca de paso en el rio Miño, en el distrito municipal de Creiente y puntos denominados de la Reza y Torres; previniéndose al referido Gobernador que al establecerse esta barca cuide de que se cumplan estrictamente las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1871.—Madrado.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.697.

En el dia de ayer han sido robados del establecimiento de D. Mariano Vicente, vecino de Palencia, 18 relojes, cuyas señas de algunos se expresan á

continuacion; en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de los autores, y habidos que sean los pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Palencia con las indicadas alhajas.

Valladolid 9 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de algunos relojes.

Uno de oro, con vistas de Madrid en la primera tapa y en la posterior dos boleros en aptitud de bailar.

Una áncora con guarda polvo de plata y el árbol de la misma roto.

Otra id. de plata muy usada con máquina de puentes.

Un cilindro de metal bastante usado.

TERCERA SECCION.

Num. 2.698.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago al Excmo. Ayuntamiento de esta capital de ciento treinta y dos pesetas noventa y tres céntimos que le adeuda Regina Gonzalez Viana, vecina de Géria, pro-

cedentes de los socorros que la fueron suministrados durante su estancia en la cárcel de este partido, se sacan á la subasta los bienes embargados á aquella que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pesetas.

Un edificio destinado á pajar sito en la villa de Géria y su calle del Cenicero, señalado con el número seis, tasado en.	140
Una tierra en término de dicha villa, al pago de Valde-la-Madre, que hace veintitres áreas y veintinueve centiáreas, tasada en.	75
Otra tierra en el propio término al camino de Velliza, que hace treinta y cuatro áreas, tasada en.	225
Dos mesas de pino.	5
Y un escaño con respaldo en	10

Total. 455

El remate tendrá lugar el dia veinte y nueve del actual y hora de las doce de su mañana en una de las Salas de las Casas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 2.699.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Agosto próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD Pest.s Cent.s
				Kilógramos.	Litros.	
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1502·350	»	1·13
»	Tocino.	Francisco Ortiz.	Idem.	123·745	»	2·12
»	Manteca.	El mismo.	Idem.	4·377	»	2·17
»	Aceite de 1.ª.	Tomás García.	Fuentes de Béjar.	»	68·136	1·28
»	Id. de 2.ª.	El mismo.	Idem.	»	106·120	1·23
»	Arroz.	Bartolomé Alonso.	Valladolid.	87·785	»	0·80
»	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Idem.	283·880	»	1·39
»	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	62·015	»	0·80
»	Patatas.	Rafaela Revilla.	Idem.	583·380	»	0·16
»	Azucar.	Cándido de Vega.	Idem.	301·385	»	1·25
»	Chocolate.	Saturnino Justo.	Idem.	72·800	»	3·26
»	Vino comun.	Manuel Pereira.	Toro.	»	922·716	0·41
»	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	2882·999	»	0·09
»	Leña.	Doroteo Vacas.	Valladolid.	2237·535	»	0·03
»	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem.	27·202	»	1·31
»	Hilas formes.	Josefa Gomez.	Idem.	16 »	»	7·61
»	Id. informes.	Id.	Idem.	17 »	»	3·81

Valladolid 6 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Antonio Torrijos.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Cayetano Barriga.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Desde el día 18 del corriente queda abierto en la Caja de esta Administracion económica, de nueve á once de la mañana en los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana, el canje público de las monedas de cobre y bronce antiguas por las de nuevo sistema de céntimos de peseta, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª La cantidad destinada al canje en cada semana es de 10.000 pesetas.

2.ª Se concede una bonificacion de dos y medio por ciento á los Ayuntamientos y particulares que se presenten á cangear las antiguas monedas por las del nuevo cuño, siempre que la suma exceda de cien pesetas y que se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion. Dicha bonificacion no será aplicable á ninguna partida de moneda recogida en esta capital ó en sus arrabales, ni tampoco á los particulares de los municipios cuyos Ayuntamientos se obliguen ante esta Administracion á encargarse del canje de las monedas objeto de la recogida, que circulen en su término municipal.

3.ª Los pedidos de canje que excedan de 100 pesetas deben ser aumentados precisamente en fraccion de 10 pesetas; esto es, que los pedidos han de ser por 110, 120, 130 y así sucesivamente.

4.ª Los Ayuntamientos y particulares que soliciten el cambio, suscribirán un pedido impreso que, mediante el abono de 50 céntimos de peseta, les será facilitado por esta Administracion; y al entregar la moneda recogida presentarán certificacion del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde Presidente, que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño. Los infractores de esta última disposicion, además de quedar privados del beneficio del cambio para lo sucesivo serán remitidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 11 de Setiembre de 1871.
=El Jefe económico, F. de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Caja de Depósitos.

Habiéndose recibido en esta Administracion carpetas ó impresos de peticion de intereses sobre capitales de resguardos de depósitos, pueden desde luego los interesados presentarse á llenar los correspondientes al semestre vencido en fin de Junio último.

Valladolid 9 de Setiembre de 1871.
=F. de Sales Ordoñez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Núm. 2.678.

Mes de Agosto de 1871.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Agosto actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	HARINA DE 1.ª SUPERIOR.		DE 2.ª		DE 3.ª		CEBADA		PAJA.		LEÑA.		VALOR de la unidad. Peset.s Cts.
			Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	Qts. Ms.	Kil.s	Hect.s	
3	Valladolid.	D. Blas Dulce..	11	50											59.11
29	Idem..	El mismo..	40	46											59.00
14	Idem..	El mismo..				46	00								57.50
7	Idem..	El mismo..				69	01								55.67
9	Idem..	El mismo..				45	70								55.67
15	Idem..	El mismo..				25	00								55.50
16	Idem..	El mismo..						20							29.25
16	Idem..	El mismo..						52		6					2.17
9	Idem..	D. Juan Dominguez Echevarria													6.50
22	Avila..	Nicolás Amores.													6.50
24	Idem..	Eduardo Estevez.													4.57
27	Valladolid.	Rafael Ortiz.													4.87
31	Bamba.	Pascasio Rodriguez.													
										162					
										126					
										120					
										18.6					

Valladolid 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de acuerdos mas importantes tomados por la Corporacion municipal en los meses de Mayo y Junio últimos que forma el infrascrito en cumplimiento del art. 70 de la Ley vigente, á los efectos consiguientes.

MES DE MAYO DE 1871.

Día 11.

Se acordó trasladar las oficinas de comunicaciones á los locales de la nueva Casa Consistorial en virtud de hallarse terminadas las obras.

Día 13.

Se nombró tallador para el juicio de exenciones de la quinta al sargento licenciado de artillería D. Miguel Mateo.

Día 17.

Se acordó poner en el superior conocimiento del Sr. Gobernador civil que D. Martin Martinez Illan habia levantado su vecindad de esta Ciudad y dejado de pertenecer al municipio.

Se acordó que la Comision de Presupuestos deje terminada la reforma que intente en el que ha de regir en 1871-1872.

Día 20.

Se acuerda encargar las cédulas necesarias para la formacion del padron segun circular del 6, art. 21.

Se acuerda la reparacion de tapias y puertas del cementerio.

Día 27.

Se acordó nombrar interinamente comisarios de fiestas á los Sres. Don Victoriano Alfageme y D. Gregorio Ortiz, en vista de las escusas alegadas por el propietario D. Manuel Garrido y la ausencia del Sr. D. Martin Martinez Illan, dándose cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó dar un voto de gracias al Sr. D. Santiago Mora y Chico por sus gratuitas y activas gestiones en los centros directivos para conseguir la conversion de láminas intransferibles de la caridad como se ha realizado, perteneciente á esta Beneficencia.

Se acordó poner á disposicion del Gefe de comunicaciones los locales destinados á las oficinas en virtud de haberse terminado las obras especiales que solicitó por orden de la Direccion.

Se acordó comisionar al Secretario de la Corporacion para liquidar los débitos de esta localidad por el impuesto personal, autorizándole para el cobro de cantidades á cuenta de los intereses del 80 por 100 para el pago de aquellas así como para los débitos del 20 por 100 del año presente y el económico de 1869-1870.

MES DE JUNIO DE 1871.

Día 3.

Se acordó mejorar el alumbrado del Teatro reponiendo el de lucilina al de aceite, que sus gastos se sufragen de los productos que dá, y que en lo sucesivo se hagan, previo conocimiento del Ayuntamiento con dichos fondos las reparaciones que sean necesarias para la debida conservacion.

Día 10.

Renuncia por incompatibilidad el cargo de Concejal el Sr. Cifuentes y se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las operaciones practicadas en las oficinas de la Capital por el infrascrito en el pago y liquidaciones del impuesto personal y 20 por 100 de propios para que fué autorizado.

Se acordó entregar al contratista de las obras de la Casa Consistorial la fianza que prestó para ejecutar aquellas, en virtud de lo resuelto por la Excelentísima Diputacion provincial en 7 del corriente, con cuyo acuerdo no se conformó el Sr. Villarias por creer de la competencia de los tribunales este asunto.

Se acordó formar el expediente de subasta del alumbrado público para el próximo año económico bajo la base de diez céntimos de peseta por farol y luz diaria con las demás condiciones económicas que fije la comision.

Se dió cuenta de estar formado el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico, y que la comision inspirándose en el deseo de reducirle proponia las alteraciones que en el mismo aparecen, al cual se dió lectura por el infrascrito y se mandó concurrir á sesion el Lunes 12 para la discusion procedente.

Día 12.

Extraordinaria.

Fué discutido el presupuesto municipal para 1871-1872 en sus Gastos é Ingresos, y resultando un déficit de 52.722 pesetas.

Día 14.

Extraordinaria.

Se acordó aumentar el de gastos en su capítulo 10, con la suma de 1.500 pesetas por un Reloj en la Casa Consistorial, y en su virtud es el déficit total resultante 54.222 pesetas, y para cubrirle se acordó proponer á la Junta municipal los arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, que se detallan en la tarifa que presenta la comision municipal.

Día 17.

Sorteo de asociados en las cinco secciones en que la corporacion acordó dividir el distrito municipal.

Se acordó continuar cobrando los arbitrios autorizados vigentes en los dias que del próximo mes no puedan estar vigentes los que la Junta acuerde, dándose conocimiento al Excmo Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Día 21.

Se acordó certificar de unas tierras de D. Agustin Herrero Alegre para la inscripcion en el Registro.

Se presentó la plaza vacante de gratuita enseñanza en el colegio de San Buenaventura, por haber terminado la carrera D. Mateo Gonzalez Ceijas, y la obtuvo D. Angel Ulloa Garcia.

Rioseco 4 de Julio de 1871.—Pedro Fernandez Morán.

MES DE JULIO DE 1871.

Día 19.

Aprobado en la de este dia.—V.º B.º—El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.—P. A. D. A, Pedro Fernandez Morán, Secretario.

NUM. 2.684.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Los que se crean dueños de las reses vacunas que con sus señas á continuacion se expresan, las cuales han sido recogidas por hallarse causando daño en los sembrados de esta poblacion, se presentarán ante mi autoridad con los documentos que lo acrediten, que les serán entregadas previo el pago del importe del daño causado y demás gastos que se han originado.

Traspinedo 28 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Mariano Lopez Sanz.

Señas de las reses.

Un buey pelo conejo, bastante grande, al parecer de ocho á diez años, un poco gacho del cuerno derecho, estropeado de las patas.

Una vaca pelo rojo, de seis á ocho años de edad, buen aire y tambien bastante grande.

NUM. 2.683.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Debiendo verificarse las elecciones municipales en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, y cumpliendo con el art. 5.º del Real decreto de 6 de Mayo último, se hallan de manifiesto al público en la parte exterior de la Casa Consistorial, que es el sitio de costumbre, las listas de todos los electores que comprende el distrito municipal, durante la primera quincena del corriente mes de Setiembre, á contar desde el dia de hoy, á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean procedentes, dentro del expresado plazo.

Para que nadie alegue ignorancia y use cada cual del derecho que se crea asistido con arreglo á las leyes, se publica el presente que se insertará tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tudela de Duero 1.º de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Faustino Sancho, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 de Agosto desapareció de una era de Bercero una pollina terciada, pelo rucio y cerrada. Se suplica al que sepa de su paradero se sirva avisar á su dueño Benito Berceruelo, en dicho pueblo.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se arriendan en el pueblo de Pollos 512 obradas de tierra blanca, próximamente, de la propiedad del señor Conde de Polentinos, en subasta doble que se verificará extrajudicialmente el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en esta ciudad en la Notaría de D. Baltasar Llanos, calle del Leon, núm. 5, y en Madrid calle de las Infantas, núm. 31, ante D. Segundo Colmenares, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

VENTA DE CASA Y TIERRAS.

Se vende una casa en esta ciudad calle de Anades, señalada con el número 1 moderno (hoy manicomio de S. Rafael), compuesta de piso bajo, principal, patios y estensos corrales, y una heredad de tierras de 1.ª y 2.ª calidad en su mayor parte que lleva en arriendo D. Serafin Gonzalez, vecino de Géria, de la pertenencia de D. José Lopez Rodriguez. La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á los Sres. Miranda Hermanos en esta ciudad ó á D. Isaac Sanz de Arévalo, quienes enterarán del precio y condiciones.

Valladolid 1871.—Imprenta de Garrido.